

contribuirán indudablemente a una mejora sustancial de la formación básica cultural y lingüística de los alumnos, proporcionándoles unos cimientos más sólidos para afrontar el conocimiento de cualquier disciplina humanística, científica o técnica.

Objetivos:

1. Introducirse en el estudio del mundo clásico a partir de los referentes actuales.
2. Conocer y utilizar con soltura terminología científico-técnica de origen grecolatino.
3. Disponer de criterios de orientación para comprender fenómenos culturales (literarios, artísticos, políticos, filosóficos o científicos) de raíz grecolatina.
4. Desarrollar la capacidad de razonamiento y de crítica mediante el conocimiento de nuestra tradición cultural.
5. Valorar las aportaciones hechas por griegos y romanos a la civilización europea y universal.
6. Reconocer la riqueza cultural inherente a la diversidad lingüística, advirtiendo el origen común de la mayoría de las lenguas de España y de Europa.
7. Constatar el influjo de las lenguas clásicas en lenguas no derivadas de ellas.
8. Verificar la pervivencia de la tradición clásica en las culturas modernas.
9. Familiarizarse con fuentes de las que se pueden extraer informaciones valiosas sobre nuestra tradición clásica, utilizando como nuevo elemento de aprendizaje las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Contenidos:

1. Del mundo clásico al mundo actual. Panorama general. La transmisión de la cultura clásica hasta nuestros días. Pervivencia de elementos lingüísticos grecolatinos. Presencia de la civilización clásica en las artes, las ciencias y la vida cotidiana del mundo actual. El griego y el latín en el marco de las lenguas indoeuropeas.
2. Grecia. La Grecia clásica en sus marcos histórico y geográfico. La sociedad griega: la polis. La lengua griega: escritura y alfabeto. Los géneros literarios griegos: épica, lírica y dramática. La prosa. Mitos griegos. Los griegos y el arte.
3. Roma. Los orígenes de Roma: del mito a la historia. Roma en sus marcos histórico y geográfico. El latín y las lenguas románicas. Grandes hitos de la literatura latina en la comedia, la poesía lírica y épica y la oratoria. La sociedad romana de la República al Imperio: instituciones y derechos romanos. Obras públicas y urbanismo. La Hispania romana.

Criterios de evaluación:

1. Conocer el marco geográfico e histórico de Grecia y de Roma.
2. Comprender la existencia de diversos tipos de escritura y sus funciones.
3. Clasificar por su origen las principales lenguas europeas actuales.
4. Constatar el origen grecolatino de palabras de uso común y del léxico científico-técnico de las lenguas modernas.
5. Identificar las lenguas románicas y su distribución geográfica.
6. Reconocer los hitos esenciales de la literatura grecolatina como base literaria de la cultura europea y occidental.
7. Relacionar manifestaciones artísticas actuales con sus modelos clásicos.
8. Conocer los elementos esenciales de las instituciones jurídicas y políticas en Grecia y en Roma, confrontándolas con las correspondientes actuales.
9. Localizar los principales monumentos clásicos de nuestro patrimonio.

10. Establecer semejanzas y diferencias entre los mitos y héroes antiguos y los actuales.

11. Saber utilizar programas informáticos educativos para obtener información sobre los contenidos de la asignatura.»

En el Anexo 1, página 25724, final de la primera columna, en la «Introducción» de la asignatura «Educación Plástica», debe incluirse un último párrafo con la siguiente redacción:

«Los contenidos que figuran en primer y segundo curso se impartirán en segundo curso, de conformidad con lo fijado en el artículo 7 de este Real Decreto.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15694 *REAL DECRETO 945/2003, de 18 de julio, por el que se regula para el año 2003 el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.*

Las directrices sobre el Empleo de la Unión Europea, que se recogen en los Planes de Acción para el Empleo del Reino de España, vienen destacando la idea de que una política eficaz frente al desempleo no se debe basar exclusivamente en la garantía de ingresos, sino en la combinación de ésta con medidas adecuadas de inserción laboral y, por ello, proponen que los sistemas de prestaciones sociales fomenten activamente la capacidad de inserción de los parados, particularmente de aquellos con mayores dificultades.

Para dar respuesta a dichas directrices, por el Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, por el Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, y por la disposición adicional primera de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, se ha regulado para el año 2000, 2001 y 2002, respectivamente, un programa de renta activa de inserción, que combinaba medidas de empleo activas con pasivas. Los resultados de dichos programas han puesto de manifiesto que, si bien debe mantenerse el doble objetivo de reinserción laboral y protección frente al desempleo, en la forma diseñada en éstos, también debe readaptarse su contenido anualmente para su aplicación más eficaz a los diferentes colectivos protegidos.

Por ello, el apartado 14 del artículo primero de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, incorpora un apartado 4 a la disposición final quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el que se habilita al Gobierno a regular, dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del título III de la Ley General de la Seguridad Social, el establecimiento de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

La renta activa de inserción forma parte así de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, si bien con carácter específico y

diferenciado del nivel contributivo y asistencial, a los que se refiere el apartado 1 del artículo 206 de la Ley General de la Seguridad Social, pero siéndole de aplicación el apartado 2 del citado artículo 206, cuando establece que esa acción protectora comprenderá acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión o inserción profesional en favor de los trabajadores desempleados.

En cumplimiento del mandato normativo citado, este real decreto establece un programa para el año 2003 por el que se concede una renta activa de inserción como contraprestación al compromiso de actividad suscrito por los desempleados en virtud del cual manifiestan su plena disponibilidad para buscar activamente empleo, para trabajar, y para participar en las acciones ofrecidas por los servicios públicos de empleo y dirigidas a favorecer su inserción laboral. A partir de ese compromiso se aplicarán distintas políticas de empleo, activas y pasivas, a los diferentes colectivos a los que se dirige el programa de desempleados en situación de necesidad y cuyas posibilidades de ocupación son menores: por ser mayores de 45 años, parados de larga duración o emigrantes retornados; o por ser parados de cualquier edad, discapacitados o víctimas de violencia doméstica siempre que, en cada caso, reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de éste.

Este programa tiene una vigencia limitada al año 2003 y vinculada al presupuesto para dicho año, sin perjuicio de que sea posible la prórroga de su vigencia en años sucesivos por disposición expresa del Gobierno.

Este real decreto ha sido consultado a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular un programa para el año 2003, en los términos recogidos en el apartado 4 de la disposición final quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que permite establecer, dentro de la acción protectora por desempleo, una ayuda específica denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, a los que se refiere el artículo 2, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral, al que se refiere el artículo 3.

Artículo 2. *Requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación a aquél, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 45 años.
- Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses. A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario

mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, divididas por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

Se considerarán rentas las recogidas en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios del presente programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que a la fecha de solicitud de incorporación a aquél reúnan los requisitos previstos en alguno de los párrafos siguientes:

a) Acreditar la condición de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, o tener reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1 anterior, excepto el recogido en el párrafo a).

b) Ser trabajador emigrante que, habiendo retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España, y esté inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1 anterior, excepto el recogido en el párrafo b).

c) Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica y estar inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1 anterior, excepto los recogidos en los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Compromiso de actividad.*

1. Los trabajadores, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 2, para ser beneficiarios del programa, deberán solicitarlo y suscribir el compromiso de actividad, al que se refiere el artículo 231.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se determinen por el servicio público de empleo, en el plan personal de inserción, que se desarrollarán mientras el trabajador se mantenga incorporado al programa.

2. Los servicios públicos de empleo aplicarán a los trabajadores las acciones de inserción laboral previstas en el artículo 7.

3. Los trabajadores, para su incorporación y mantenimiento en el programa, deberán cumplir las obligaciones que implique el compromiso de actividad y aquellas que se concretan en el plan personal de inserción laboral, así como las siguientes:

a) Proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación y el mantenimiento en el programa.

b) Participar en los programas de empleo o en las acciones de inserción, orientación, promoción, formación

o reconversión profesionales, o en aquellas otras de mejora de la ocupabilidad.

c) Aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida, considerándose como tal la definida en el artículo 231.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) Renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinen en el documento de renovación de la demanda y comparecer cuando sea previamente requerido ante el Instituto Nacional de Empleo o ante los servicios públicos de empleo.

e) Comunicar las causas de baja, pérdida de requisitos o incompatibilidades en el momento en que se produzcan esas situaciones.

f) Presentarse a cubrir la oferta de empleo y devolver a los servicios públicos de empleo, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.

g) Reintegrar las cantidades de la renta activa de inserción indebidamente percibidas.

h) Buscar activamente empleo.

Artículo 4. *Cuantía de la renta activa de inserción.*

1. Los trabajadores como consecuencia de su admisión y mantenimiento en el programa tendrán reconocida y podrán percibir la renta activa de inserción con la cuantía y duración establecidas en este artículo y en el siguiente.

2. La cuantía de la renta será igual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Durante la percepción de la renta activa de inserción no existirá obligación por parte del Instituto Nacional de Empleo de cotizar a la Seguridad Social por ninguna contingencia.

Artículo 5. *Duración de la renta activa de inserción.*

1. La duración máxima de la percepción de la renta será de 10 meses.

2. La renta activa de inserción se mantendrá hasta agotar su duración mientras el trabajador continúe en el programa.

Artículo 6. *Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia doméstica.*

Las víctimas de violencia doméstica, a las que se refiera el párrafo c) del artículo 2.2 de este real decreto, que se hayan visto obligadas y acrediten cambio de su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa, o durante su permanencia en éste, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria de tres meses de renta activa de inserción a partir del día siguiente a aquel en que se solicite, sin que ello minore la duración máxima de dicha renta, establecida en el artículo 5.

Artículo 7. *Acciones de inserción laboral.*

El programa de renta activa de inserción comprende, además, las siguientes acciones de inserción laboral, que se mantendrán, complementándose entre sí, mientras el trabajador permanezca en éste:

a) Asesoramiento individualizado: la admisión al programa supondrá la asignación al trabajador de un asesor de empleo que le prestará una atención individualizada, realizará el seguimiento y actualización de su itinerario de inserción laboral, propondrá y evaluará las acciones

de mejora de su ocupabilidad, e informará, en su caso, de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el momento en que se produzcan.

b) Itinerario de inserción laboral: a partir de la admisión al programa y en el plazo máximo de 15 días, se establecerá el desarrollo del itinerario de inserción laboral del trabajador a través de:

1.º La entrevista profesional. Mediante la entrevista, el asesor de empleo completará y actualizará la información profesional sobre el trabajador que ya figura en los servicios públicos de empleo y que resulte necesaria para definir su perfil profesional.

2.º La elaboración o actualización de un plan personal de inserción laboral. En función de las características personales, profesionales y formativas detectadas en la entrevista, el asesor de empleo establecerá el diagnóstico de la situación del trabajador y el itinerario personal de inserción laboral con el calendario y las actividades a desarrollar. Dicho itinerario se actualizará periódicamente.

c) Gestión de ofertas de colocación: el asesor de empleo promoverá la participación del trabajador en los procesos de selección para cubrir ofertas de colocación.

d) Incorporación a planes de empleo o formación: si en el plazo de los 45 días siguientes a la admisión al programa el trabajador no se ha incorporado a un trabajo, los servicios públicos de empleo promoverán, con carácter prioritario sobre otros colectivos, su incorporación en alguno de los siguientes planes o programas:

1.º Plan nacional de formación e inserción profesional, para proporcionar al trabajador las cualificaciones requeridas por el sistema productivo y conseguir su inserción laboral, cuando carezca de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada. La participación del trabajador en este programa se regulará por lo previsto en el Plan nacional de formación e inserción profesional.

2.º Programa de talleres de empleo, o programas de escuelas taller y casas de oficios para la adquisición de la formación profesional y la práctica laboral necesaria que facilite la reincorporación al mercado de trabajo. La participación de los trabajadores en estos programas se regirá por su normativa específica.

3.º Planes de empleo preferentemente para la contratación de desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, que proporcione al trabajador la adquisición de práctica profesional adecuada. La participación de los trabajadores en los planes de empleo se regirá por la normativa que regula la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, y por la normativa que regula la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, sin perjuicio de su inclusión en los programas propios de otras Administraciones.

4.º Otras actuaciones que incrementen las posibilidades de inserción laboral, tales como las acciones de apoyo a la búsqueda de empleo y las de información y asesoramiento para el autoempleo.

e) Incorporación a trabajos de colaboración social: los servicios públicos de empleo gestionarán la incorporación del beneficiario de la renta activa de inserción a trabajos de colaboración social. La participación en estos trabajos se regirá por su normativa específica en lo que resulte de aplicación.

Artículo 8. *Admisión al programa.*

1. Para incorporarse al programa, los trabajadores deberán encontrarse en desempleo demandando empleo, solicitarlo conforme a lo previsto en el artículo 11.1, suscribir el compromiso de actividad en la fecha de solicitud, así como reunir y acreditar los requisitos exigidos.

2. Los trabajadores como consecuencia de su admisión al programa tendrán reconocida la renta activa de inserción a partir del día siguiente a aquel en que se solicite, sin perjuicio de que el devengo de la cuantía se inicie conforme a lo establecido en el artículo 12.1.

Artículo 9. *Baja y reincorporación al programa.*

1. Causarán baja definitiva en el programa los trabajadores incorporados a éste en los que concurra alguno de los hechos siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones que implique el compromiso de actividad y que se concretan en el plan personal de inserción laboral, salvo causa justificada.

b) No comparecer, previo requerimiento, ante el Instituto Nacional de Empleo o ante los servicios públicos de empleo, no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, o no devolver en plazo a los servicios públicos de empleo el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichos servicios, salvo causa justificada.

c) Rechazo de una oferta de colocación adecuada o de participar en programas de empleo o en acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.

d) El cese voluntario en un trabajo que viniera siendo compatible con la renta activa de inserción.

e) Pasar a ser pensionista de jubilación o de incapacidad permanente en sus modalidades contributiva y no contributiva.

f) Dejar de reunir el requisito de carencia de rentas, salvo lo previsto en el apartado 3.

g) Acceder a una prestación por desempleo, a un subsidio por desempleo o a la renta agraria.

h) Traslado al extranjero, salvo lo previsto en el apartado 3.

i) Renuncia voluntaria a la renta activa de inserción.

j) Obtener o mantener indebidamente la percepción de la renta activa de inserción.

2. La realización del trabajo por cuenta propia o ajena previsto en el artículo 10.2.b), c) y d) no supondrá la baja en el programa durante el tiempo en que el trabajo pueda ser compatible con la percepción de la renta activa de inserción; no obstante, durante ese tiempo no se exigirá el cumplimiento de las obligaciones como demandante de empleo ni la participación en acciones de inserción laboral.

Si se produce el cese en el trabajo citado para mantener la percepción de la renta activa de inserción, el trabajador deberá comunicar el cese en la oficina de empleo dentro de los 15 días siguientes a éste, acreditar su involuntariedad y reactivar el compromiso de actividad.

La no comunicación en ese plazo supondrá la pérdida de tantos días de renta como medien entre el día siguiente al del cese y el de la comunicación.

En el caso de cese en trabajo temporal, la cuantía de la renta se volverá a percibir en su totalidad y de su duración se considerará ya consumido la mitad del período en el que se compatibilizó la renta con el trabajo.

3. El trabajo en contratos de inserción u otros contratos subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, el traslado al extranjero por un período inferior a seis meses para la realización de trabajo o perfeccionamiento profesional, así como la superación del límite de rentas por un período inferior a seis meses, producirán la baja temporal en el programa, siendo posible la reincorporación a aquél en los términos establecidos en el apartado siguiente.

4. Producida la baja en el programa por las causas previstas en el apartado 3 anterior sólo se producirá la reincorporación a aquél por solicitud del interesado en los 15 días siguientes al cese involuntario en el trabajo, o al retorno a España, previa reactivación del compromiso de actividad en la fecha de la solicitud. La solicitud fuera del plazo señalado supondrá la pérdida de tantos días de renta como medien entre el día siguiente al del cese en el trabajo o al del retorno y el día de la solicitud.

En el caso de baja en el programa por dejar de reunir el requisito de carencia de rentas individuales o de la unidad familiar, el interesado podrá reincorporarse al programa el día siguiente a la solicitud si acredita que vuelve a reunir dicho requisito y lo solicita dentro del plazo de seis meses desde la fecha de baja en el programa, previa reactivación del compromiso de actividad en la fecha de solicitud.

5. Los trabajadores que causen baja definitiva en el programa no podrán volver a ser admitidos en éste.

Artículo 10. *Incompatibilidad y compatibilidad.*

1. La renta activa de inserción será incompatible:

a) Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza que hagan superar los límites establecidos, en los términos fijados en el artículo 2.1.d), no computándose a esos efectos las rentas que provengan de acciones o trabajos compatibles con la percepción de la renta.

b) Con la percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, o de la renta agraria.

c) Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en su cuantía de los límites a que se refiere el artículo 2.1.d).

d) Con la realización simultánea de trabajo en contratos de inserción u otros contratos subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo.

2. La renta activa de inserción será compatible:

a) Con las becas y ayudas, de cualquier naturaleza, que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional vinculadas al Plan nacional de formación e inserción profesional.

b) Con el trabajo autónomo o por cuenta propia.

c) Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la renta la parte proporcional al tiempo trabajado, aplicándose lo establecido en el párrafo d) siguiente.

d) Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, de carácter temporal o indefinido, en cuyo caso el empresario durante el tiempo que reste por percibir la renta tendrá cumplida la obligación del pago del salario que corresponda al trabajador completando la cuantía de la renta hasta el importe de dicho salario, y será asimismo responsable de la cotización a la Seguridad Social que se realizará por el salario indicado, incluyendo el importe de la renta activa de inserción.

Lo anterior no se aplicará a los contratos de inserción u otros contratos subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo.

Cuando se trate de trabajo de carácter temporal, durante su realización, la cuantía de la renta activa de inserción que se abone al trabajador se reducirá a la mitad, y el período de la renta pendiente por percibir mientras se compatibiliza con el trabajo se ampliará al doble.

Artículo 11. *Tramitación.*

1. La solicitud de admisión al programa de renta activa de inserción deberá presentarse en la oficina de empleo que corresponda al trabajador, acompañarse del compromiso de actividad y de la documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 y de carecer de rentas, en los términos del apartado 1.d) de dicho artículo, a cuyo efecto el solicitante presentará la declaración de los miembros que componen su unidad familiar y de las rentas. En su caso, el Instituto Nacional de Empleo podrá exigir copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de otras declaraciones tributarias, copia de recibos de salarios y copia de recibos de cobro de pensiones o de cualquier otro documento acreditativo de las rentas percibidas.

2. El Instituto Nacional de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 y, en su caso, solicitará el informe de los servicios públicos de empleo sobre el requisito de inscripción como demandante de empleo, y deberá dictar resolución motivada que reconozca o deniegue la admisión al programa, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud.

La resolución que reconozca la admisión al programa se comunicará a los servicios públicos de empleo competentes para que desarrollen las distintas acciones de inserción laboral previstas en el artículo 7.

3. Las bajas y las reincorporaciones al programa se resolverán por el Instituto Nacional de Empleo y se comunicarán a los servicios públicos de empleo competentes a los efectos que correspondan, en relación con la continuidad, o no, de las distintas acciones de inserción laboral previstas en el artículo 7.

4. La tramitación de las bajas en el programa en los supuestos previstos en los párrafos a), b), c) y j) del artículo 9.1 se iniciará con la información sobre los incumplimientos de las obligaciones o de las irregularidades que se hayan detectado. Como consecuencia de ello, se cursará una baja cautelar en el programa y se dará audiencia al interesado para que, en el plazo de 15 días, formule por escrito las alegaciones que considere oportuno y, transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución que corresponda, en los 15 días siguientes, siendo de aplicación lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

5. A efectos de mantener la continuidad en la percepción de la renta activa de inserción, prevista en el artículo 10.2.d), el trabajador deberá presentar en la oficina de empleo una comunicación en la que conste la certificación del empresario, en el modelo que se determine por el Instituto Nacional de Empleo, sobre la formalización del contrato por tiempo indefinido o temporal y a tiempo completo o parcial, con aplicación de la compatibilidad del trabajo con la percepción de la renta.

6. Las admisiones, bajas y reincorporaciones al programa se resolverán por el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, y serán recurribles ante el orden jurisdiccional social, previa reclamación ante dicho instituto en la forma prevista en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Artículo 12. *Devengo y pago.*

1. El devengo de la cuantía de la renta activa de inserción se iniciará transcurrido un período de tres meses, destinado a iniciar la aplicación de las acciones de inserción laboral previstas en el artículo 7, contados desde la fecha de solicitud de admisión al programa, salvo en el caso de las víctimas de violencia doméstica que hayan obtenido del juez una orden de protección, que iniciarán el devengo de la cuantía de la renta a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de admisión al programa.

2. El nacimiento y el mantenimiento de la percepción de la renta activa de inserción conlleva la obligada participación del desempleado en alguna de las acciones de inserción laboral que le sean ofrecidas conforme a lo previsto en el artículo 7.

3. El pago de la renta activa de inserción se realizará por mensualidades de 30 días dentro del mes inmediato siguiente al que corresponde el devengo. En el primer pago de la renta activa de inserción o tras su reanudación, se descontará el importe correspondiente a los 10 primeros días, los cuales se regularizarán cuando se cause baja en la renta o se agote su duración.

Artículo 13. *Competencias.*

1. Corresponde al Instituto Nacional de Empleo la gestión del programa de renta activa de inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue la admisión al programa, así como resolver las bajas y las reincorporaciones a éste.

Asimismo, el Instituto Nacional de Empleo efectuará el pago de la renta, el control de requisitos e incompatibilidades, la exigencia de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, así como las compensaciones o descuentos en las prestaciones por desempleo o en la renta activa de inserción de las cantidades indebidamente percibidas por cualquiera de dichas percepciones, todo ello en los mismos términos fijados para las prestaciones por desempleo.

2. Las comunidades autónomas, cuando hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, serán competentes para desarrollar las acciones de inserción laboral para el cumplimiento de este real decreto, de conformidad con lo previsto en los reales decretos de traspaso.

3. El Instituto Social de la Marina ejercerá las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Empleo relativas a la gestión de la renta activa de inserción cuando se aplique a los desempleados procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Artículo 14. *Colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.*

1. El Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Instituto Social de la Marina podrán establecer convenios de colaboración con las comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 13.2 de este real decreto para desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en éste.

2. Las comunidades autónomas proporcionarán información al Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, al Instituto Social de la Marina sobre los demandantes de empleo atendidos en las distintas acciones de inserción laboral y sobre las reincorporaciones al trabajo, o a planes de empleo y formación, así como sobre los incumplimientos de las obligaciones que se hayan detectado, informando sobre estos últimos en el momento en que se produzcan.

3. El Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Instituto Social de la Marina proporcionarán a las comunidades autónomas información sobre las admisiones, bajas o reincorporaciones al programa en el momento en que se produzcan.

4. El seguimiento y evaluación del programa en el nivel nacional corresponderá al Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 15. *Financiación.*

1. La financiación de las acciones de inserción laboral se efectuará a través de las subvenciones previstas para los distintos programas de empleo y/o formación. Las comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 13.2 de este real decreto deberán realizar la reserva y la afectación que corresponda de las subvenciones que gestionen para la ejecución del programa.

2. La financiación de la renta activa de inserción será la que corresponda a la acción protectora por desempleo con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.312-A.488.

Artículo 16. *Servicios públicos de empleo.*

1. Las referencias efectuadas en este real decreto a los servicios públicos de empleo se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Empleo y a los correspondientes servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 13.2.

2. Asimismo, las referencias efectuadas a las oficinas de empleo se entenderán realizadas a las oficinas del Instituto Nacional de Empleo y a las oficinas de los correspondientes servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas citadas.

Artículo 17. *Entidades autorizadas a colaborar en la gestión de las acciones de inserción laboral.*

1. Los servicios públicos de empleo podrán suscribir convenios de colaboración con entidades que dispongan de los medios adecuados para el desarrollo de acciones conducentes a la inserción laboral de desempleados, que acrediten resultados previos de integración laboral y que se comprometan a conseguir la colocación de demandantes de empleo beneficiarios del programa de renta activa de inserción en los términos establecidos en el convenio.

Los convenios de colaboración, cuyo contenido se establecerá reglamentariamente, tendrán por objeto fijar las condiciones que regirán la actuación de las entidades colaboradoras en relación con las medidas a adoptar para el incremento de la capacidad de ocupación de los demandantes de empleo beneficiarios del citado programa, así como con su inserción laboral, no pudiendo ésta ser inferior al 30 por ciento de los demandantes atendidos.

En consecuencia, las entidades autorizadas con las que se suscriba el oportuno convenio de colaboración quedarán habilitadas para el desarrollo, tanto de las acciones que en cada caso sean más apropiadas para la mejora de la ocupabilidad, como de la intermediación de los demandantes beneficiarios del programa.

2. Los servicios públicos de empleo también podrán obtener ayuda de los servicios sociales de base para completar las acciones de inserción laboral con acciones de inserción social.

Disposición adicional única. *Trabajadores admitidos a programas anteriores.*

Podrán ser admitidos al programa que se establece en este real decreto los trabajadores que cumplan los

requisitos exigidos en él, así como las dos condiciones siguientes:

a) No haber sido beneficiarios del programa de renta activa de inserción establecido para el año anterior, salvo que se hubieran incorporado a aquél por acreditar la condición de persona con minusvalía o de víctima de violencia doméstica.

b) No haber sido beneficiarios de tres programas de renta activa de inserción.

Disposición final primera. *Vigencia.*

1. Los trabajadores sólo podrán ser admitidos al programa regulado en este real decreto y obtener, en su caso, el reconocimiento de la renta activa de inserción, previa solicitud que podrán presentar desde la fecha de su entrada en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2003.

2. El programa regulado en este real decreto surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2003, sin perjuicio de que las acciones y percepciones derivadas de éste puedan concluirse o percibirse con posterioridad a esa fecha.

Disposición final segunda. *Prórroga.*

El programa regulado en el presente real decreto podrá prorrogarse por disposición expresa del Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales.

Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 18 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

15695 *REAL DECRETO 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.*

La publicación del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, así como la publicación del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, ha introducido la necesidad de regular las condiciones mínimas que deben cumplir las instalaciones de lavado interior o desgasifi-